

AL DESPACHO Informando que, INVERSIONES MORACAR Y ARL SURA allegaron contestación de la demanda. Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, el demandante cumplió con la carga que le asistía de notificar a el 22 de febrero de 2024 a los demandados FRUINSA SAS, INVERSIONES MORACAR y ARL SURA, significando entonces que, el término para contestar la demanda para ellos fenecía el 11 de marzo de 2024.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el demandado NELSON GUEVARA CAMPOS, se avizora que el mismo fue notificado el pasado 29 de febrero de 2024, lo que quiere decir que tenía hasta el 14 de marzo de este mismo año, sin embargo, brilla por su ausencia la contestación de la demanda por parte de este demandado, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de este.

Igualmente, brilla por su ausencia pronunciamiento alguno frente a la demanda por parte de FRUINSA SAS, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de este demandado.

Así mismo, en lo concerniente al pronunciamiento por parte de INVERSIONES MORACAR, se observa que, su contestación fue presentada el 08 de marzo de 2024, es decir dentro del término oportuno para ello y, por ende, se tendrá como contestada la demanda por parte de este demandado.

Ahora bien, en lo atinente a ARL SURA, revisado el expediente se encuentra que, procedió a contestar la demanda el 07 de marzo del año en curso, lo que significa que se hizo presente al interior del proceso dentro del término legal oportuno para ello y, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de este demandado.

Ahora bien, se reconocerá personería procesal a la abogada YENNY CAROLINA VARGAS VESGA, identificada con C.C 1.098.616.369 y T.P 257.250 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y condiciones a la sustitución visible en el archivo 012 del expediente digital.

Se reconocerá también personería procesal a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS con CC. 37.725.141 y T.P 118.179 del C.S de la J, en calidad

de apoderada judicial de ARL SURA en los mismos términos y condiciones al poder otorgado y visible al interior del expediente digital.

De igual forma, se reconocerá personería judicial al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA con CC. 91.112.486 y T.P 201.555 del C.S de la J, como apoderado de IVAN DARIO CARRILLO MORA propietario de INVERSIONES MORACAR, en los mismo términos y condiciones al poder allegado y visible al interior del expediente digital.

Por último, reconocer personería procesal para comparecer al presente asunto al abogado RAMÓN ANDRÉS MONTAÑO ACONCHA con CC 91.352.171 y T.P 192.566 del C.S de la J en calidad de apoderado de FRUINSA SAS, en los mismos términos y condiciones al poder allegado y visible en el archivo 18 del expediente digital.

Por último, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, se tiene que la demanda podrá ser reformada por una única vez, dentro de los 5 días siguientes a la finalización del término para contestar la demanda inicial para el caso concreto. Así las cosas, se tiene que el término para contestar la demanda feneció el 14 de marzo de 2024, lo que quiere decir que el término para reformar la demanda vencía el 21 de marzo de 2024 y, como la reforma fue presentada el 18 de ese mismo mes y año, se tendrá que el demandante hizo uso de la facultad que le asiste de reformar la demanda.

Consecuencia de lo anterior y, revisada la reforma, se aceptará la desvinculación al presente trámite judicial de INVERSIONES MORACAR.

En línea de lo anterior, acéptese la demanda interpuesta por KAREN LORENA BARON NOVOA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ALEXANDER OSORIO BARON y NIKOLL SOFIA OSORIO BARON contra CONSTRU AMT SAS con NIT: 901312737-7.

Notificación que deberá practicarse a la demandada, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Para finalizar, acéptese de conformidad con el artículo 64 del CGP, el llamamiento en garantía a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., sociedad absorbente de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. -ARL SURA-.

La notificación deberá practicarse en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en

cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho YENNY CAROLINA VARGAS VESGA, en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería procesal a la profesional del derecho DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, en calidad de apoderada de ARL SURA, conforme la parte motiva de este proveído.

TERCERO RECONOCER personería procesal al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, en calidad de apoderado judicial de INVERSIONERS MORACAR, conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. RECONOCER personería judicial al abogado RAMÓN ANDRÉS MONTAÑO ACONCHA, en calidad de apoderado de FRUINSA SAS, conforme la parte considerativa de este proveído.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ARL SURA de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEXTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INVERSIONES MORACAR de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de NELSON GUEVARA CAMPOS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de FRUINSA SAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOVENO. ACÉPTESE LA REFORMA de la demanda, conforme la parte motiva de este proveído, en consecuencia, se desvincula del presente proceso a INVERSIONES MORACAR.

DÉCIMO. ACÉPTESE la demanda interpuesta por KAREN LORENA BARON NOVOA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ALEXANDER OSORIO BARON y NIKOLL SOFIA OSORIO BARON contra CONSTRU AMT SAS con NIT: 901312737-7.

UNDÉCIMO. REQUERIR a la parte demandante para que efectuó la notificación de la demandada CONSTRU AMT SAS, la que deberá practicarse en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DUODÉCIMO. ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., sociedad absorbente de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. -ARL SURA-

TRIGÉSIMO. REQUERIR a la ARL SURA para efectuó la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la que deberá practicarse en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el siguiente enlace se podrá consultar el expediente

[68001310500120230029200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34)

NOTIFIQUESE:


JOSE FABIO NAZAR MENESES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 048** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de MAYO de 2024**

RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA
Secretario